



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00504
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ
Demandado	JHOANS ROVIER VANEGAS MARIN
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82, 89 y 90 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y apoderados, tal como lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Deberá informar como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. Deberá manifestar que el original del título ejecutivo objeto de recaudo se encuentran en poder del acreedor y estará presto a presentarlo cuando el Despacho lo requiera.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de

defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8826197ee1d4222429298bddb69ce8d448868099c89c93ad486c0a86bd9f5a68

Documento generado en 09/09/2020 09:53:59 a.m.